

Juzgado <sup>D08</sup> de 1.ª Instancia n.º 47 MADRID

Juicio Verbal 2609/2010

Demandante: Javier del Campo Frutos

PPJ - TUTUA MADRILEÑA

FINALIZADO CON ACUERDO

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 48  
MADRID**

C/ ORENSE, 22, 1ª PLANTA

2711K

Número de Identificación Único: 28079 1 0284356 /2010

Procedimiento: JUICIO VERBAL 2609 /2010 P

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. JAVIER DEL CARPIO FIESTAS

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a.



**CÉDULA DE CITACIÓN**

**TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR**

Juzgado de Primera Instancia n° 48 de MADRID .

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

El arriba referenciado.

**PERSONA A LA QUE SE CITA**

CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ OCHANDIANO 10 -EL PLANTIO- 28023 MADRID

**OBJETO DE LA CITACIÓN**

Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular. (Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

**LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER**

En la sede de este Juzgado, sito en C/ PRINCESA 5 3ª PLANTA DE MADRID.

**DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER**

El 14 DE FEBRERO DE 2011 , a las 9,45 horas.

**PREVENCIONES LEGALES**

1ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volver a citarle, continuará el juicio (artículo 440.1 y 442 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

2ª) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera la declaración de Vd.,



podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LECn).

3\*) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 LECn).

4\*) En el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar Vd. Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación (artículo 440.1 párrafo tercero LECn).

5\*) @@16@

- Si Vd. proyecta comparecer a la vista representado por procurador o asistido de abogado, o con ambos profesionales, debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a la citación para el juicio.

6\*) Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En MADRID , a veinte de diciembre de dos mil diez .

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL





JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 48 MADRID

ES COPIA

C/ ORENSE, 22, 1ª PLANTA  
91.4936459-6416-6417  
91.4936417

Y9990

N.I.G.: 28079 30 1 2010 0284356

**Procedimiento: JUICIO VERBAL 2609 /2010 -P**

**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**

De D/ña. JAVIER DEL CARPIO FIESTAS

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO



## DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial:  
ARSENIO CASTILLO GALLEGO .

En MADRID , a veinte de diciembre de dos mil diez .

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Se ha presentado en fecha 15.12.10, la anterior demanda y documentación que se acompaña, sobre JUICIO VERBAL 2609 /2010 , por JAVIER DEL CARPIO FIESTAS , frente a CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA , sobre reclamación de cantidad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

**Segundo.-** Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; por último, por lo que respecta a la



clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía de la demanda es 709,08 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la misma ley, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

**Tercero.-** Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la L.E.C., dar traslado y citar a las partes, señalando día y hora para la vista del juicio.

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por JAVIER DEL CARPIO FIESTAS, frente a CNP IAM S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales.

2.- Citar a las partes, con traslado de la demanda y la documentación que se acompaña, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día **14 de febrero de 2011** a las **9,45 horas**, fecha de la que se dará cuenta al juez o presidente a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

- A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C. ).

- A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

- Igualmente a ambas partes, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).



- Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conecedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación. En ese mismo plazo de tres días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C. ( art. 440.1°.3 )

- Hágase saber a la parte demandada que si pretende asistir a la vista representado por procurador, o asistido de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este tribunal en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a la citación para la vista ( artículo 32 de la L.E.C. ).

- Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,



## AL JUZGADO

**Don Javier del Carpio Fiestas, con DNI/ NIF número 50.823.525-B, domiciliado C/ Torrelaguna, nº 63-A Fuente el Saz de Jarama, 28140 Madrid; con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ibiza, número 35, piso 2º centro, 28009 de la localidad de Madrid, con número de teléfono 697970170 y dirección de correo electrónico [jcarpio.musica@gmail.com](mailto:jcarpio.musica@gmail.com), en adelante, el demandante,**

formulo DEMANDA SUCINTA DE JUICIO VERBAL en reclamación de 709,08 euros, más intereses y costas, contra:

**CNP IAM S.A. Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES, R.M. Madrid, Tomo 20.063, Libro 0, Folio 34, Sección: 8, Hoja M-353977, Inscripción 1 y CIF W-0013619-B, domiciliado en la calle Ochandiano, número 10, El Plantío, 28023 Madrid, en adelante, la parte demandada, por los siguientes**

### HECHOS:

1. El demandante es asegurado/ beneficiario del Seguro de Protección de Pagos por desempleo con certificado de seguro nº20524, del que la parte demandada es la entidad aseguradora. *Documento nº 1: Certificado de seguro de protección de pagos nº 20524.*
2. El demandante tiene derecho a las coberturas de dicho seguro, por ser tomador de dos pólizas del ramo de automóvil números 2.024.927 y 1.462.534 contratadas con la aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, según la definición de ASEGURADOS del apartado f) de las DEFINICIONES PREVIAS del certificado de seguro de protección de pagos. Dichas pólizas estaban vigentes a fecha 01/11/2009, como exige el apartado e) FECHA DE EFECTO DE LA COBERTURA de las DEFINICIONES PREVIAS del certificado de seguro. Como prueba se adjuntan sendos recibos de las pólizas citadas del año 2009 y 2008 respectivamente. *Documento nº 2: Copia de los recibos pagados anteriores de las pólizas de seguro de automóvil del demandante.*
3. El 20/02/2009 el demandante quedó en situación de desempleo, fecha posterior a la de 01/01/2009 que exige la Condición General 4.1. DESEMPLEO, apartado a), del certificado de seguro para tener derecho a la cobertura, y cumple asimismo el resto de condiciones b) y c) de dicha condición general, como se acredita con la Vida Laboral actualizada que se adjunta. *Documento nº 3: Vida laboral del demandante.*
4. El origen de la situación de desempleo fue el despido comunicado por la empresa donde el demandante trabajaba por cuenta ajena, por causas objetivas económicas y organizativas al amparo del artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores,

según queda recogido en la carta de despido que se adjunta. Esta causa está recogida en el apartado d) de la Condición General 4.2. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO del certificado de seguro como circunstancia que da derecho al asegurado demandante al cobro de la prestación. *Documento nº 4: Copia de la carta de despido recibida por el demandante.*

5. La prestación debida al demandante consiste en la cuantía equivalente al importe anual del recibo de prima satisfecha por el asegurado como tomador de una o varias pólizas de las determinadas en el grupo asegurable, con el importe máximo de 1000 euros y hasta el fin de la cobertura (31/10/2011) según reza la Condición General 2. SUMA ASEGURADA del certificado de seguro. Y dicha prestación debió pagarla la parte demandada al asegurado/demandante una vez producida la renovación anual de las pólizas de seguro y después de satisfacer los correspondientes recibos. Estos recibos se abonaron en fecha 14/06/2010 y 29/06/2010 como se acredita con el *Documento nº 5: Copia de los recibos pagados en 2010 del seguro de automóvil de las pólizas nº 2.024.927 y 1.462.534 de automóvil de Mutua Madrileña Automovilista.*
6. El asegurado comunicó sendos siniestros a la parte demandada, con números de referencia 20100614205240007202 y 20100706205240007979, el 14/06/2010 y el 06/07/2010 respectivamente, y le entregó toda la documentación requerida por la compañía aseguradora, con copias autenticadas ante notario como se le exigió. Tras el análisis por la demandada, recibió de ésta la denegación del siniestro por medio de dos cartas de fecha 27/07/2010. *Documento nº 6: Copia de las cartas de denegación del Siniestro del seguro de protección de pagos.*
7. La razón expuesta en dichas cartas por la parte demandada para rechazar el siniestro fue la cláusula "4.1.2.(sic) EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE DESEMPLEO. No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo)".
8. El demandante ha realizado la oportuna reclamación extrajudicial a la demandada el 15 de septiembre de 2010, mediante reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de la compañía, por considerar que el siniestro había sido indebidamente rechazado, aportando adicionalmente la copia de la demanda presentada el 6 de abril de 2009 ante el Juzgado de lo Social de Madrid y del acta de conciliación celebrada ante el SMAC de la Comunidad de Madrid el 3 de abril de 2010, para acreditar que, además, el despido había sido impugnado en tiempo y forma. *Documento nº 7: Copia de la demanda presentada ante el Juzgado de lo Social de Madrid y del acta de conciliación ante el SMAC.*

9. En dicha reclamación extrajudicial solicitaba el abono de las cantidades de 244,87 euros y 464,21 euros, que suman un total de 709,08 euros, correspondientes a las primas pagadas a Mutua Madrileña al vencimiento de los seguros que dan derecho a la prestación, e interpretando que la demandada se refería en la carta de denegación de siniestro a la Condición General 4.3. EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE DESEMPLEO del certificado de seguro, pues no hay en él cláusula alguna con la numeración 4.1.2. referida. *Documento nº 8: Copia de la reclamación enviada al Servicio de Atención al cliente de CNP España.*
10. Que la parte demandada no ha atendido ni total ni parcialmente la reclamación. Y tampoco la ha contestado durante los tres meses transcurridos hasta la fecha, por lo que ha sido necesario acudir a la vía judicial para hacer valer sus derechos.
11. Que de todos los documentos aportados a la presente demanda que son copias, se podrán exhibir los correspondientes originales en la vista, si fuera necesario, aunque ya han sido aportados todos ellos a la parte demandada mediante copias autenticadas ante notario y sin haber cuestionado ésta su validez.

#### CONSIDERACIONES:

**Primera:** El demandante considera que ha cumplido las condiciones que exige el certificado de seguro de protección de pagos de desempleo, tal como se desprende de la lectura de las Condiciones Generales y de la documentación aportada. No sólo cumple la condición de haber impugnado el despido en tiempo y forma, como se ha acreditado, que es la excusa puesta por la demandada para rechazar el siniestro, sino que además daría derecho a la prestación por sí sola la cláusula 4.2. d) "*por despido o extinción de contrato basado en causas objetivas*", que es la causa alegada por el empleador del demandante en la carta de despido, pues en el certificado de seguro la Condición General 4.3 no requiere que se impugne en ese caso.

**Segunda:** El demandante entiende que la aseguradora sólo pretende eludir el pago de la prestación debida, anunciada de forma destacada en el certificado de seguro con la mención de la compañía tomadora: "**Con Mutua Madrileña si te quedas en paro no estás solo**". Ha utilizado esta argucia comercial que resulta engañosa y del todo apartada de la realidad, promoviendo que quien se ha quedado en situación de desempleo siga asegurado en la compañía tomadora, confiando en que se le va a ayudar en su situación. Todo ello ha causado al demandante, además, una inseguridad jurídica al estar en manos de la compañía que debe hacer el pago la interpretación interesada del clausulado, así como la decepción por ver que se le niega esta prestación en unos momentos en que sus circunstancias económicas están empeoradas por la situación de desempleo, que sigue vigente como se acredita con la Vida laboral presentada en el documento nº 4 aportado.

En atención a lo expuesto, **PIDO AL JUZGADO:**

Que se condene a la parte demandada a pagarme la cantidad de setecientos nueve euros con ocho céntimos (709,08 euros), más el interés legal, desde la interpelación judicial o requerimiento extrajudicial, así como al abono de las costas procesales.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2010

Firma



Javier del Carpio Fiestas NIF/CIF 50.823.525B

Documentación que se adjunta

*Documento nº 1: Certificado de seguro de protección de pagos nº 20524.*

*Documento nº 2: Copia de los recibos pagados en 2009 y 2008 respectivamente de las dos pólizas de seguro de automóvil del demandante.*

*Documento nº 3: Vida laboral del demandante.*

*Documento nº 4: Copia de la carta de despido recibida por el demandante.*

*Documento nº 5: Copia de los recibos pagados en 2010 del seguro de automóvil de las pólizas nº 2.024.927 y 1.462.534 de automóvil de Mutua Madrileña Automovilista.*

*Documento nº 6: Copia de las cartas de denegación del Siniestro del seguro de protección de pagos*

*Documento nº 7: Copia de la demanda presentada ante el Juzgado de lo Social de Madrid y del acta de conciliación ante el SMAC.*

*Documento nº 8: Copia de la reclamación enviada al Servicio de Atención al cliente de CNP España.*



DOCUMENTO Nº 3

JAVIER CARPIO FIESTAS

CL IBIZA Nº 35 PISO 2 PTA CEN

28009 MADRID  
MADRID

**VIDA LABORAL**

De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día 30 de Noviembre de 2010, resulta que D/Dª JAVIER CARPIO FIESTAS, nacido/a el 13 de Diciembre de 1966, con número de la Seguridad Social 281012326086, domicilio en CALLE IBIZA Nº 35 PISO 2 PTA. CEN, 28009 MADRID

ha figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

17 años  
6484 días 9 meses  
2 días

Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Cualquier duda o aclaración sobre este informe le será atendida en cualquier Administración de la Seguridad Social.

La información sobre las situaciones indicadas no comprende ni los datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni los datos relativos a los periodos trabajados en el extranjero.

Los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14 de diciembre), de protección de datos de carácter personal se informa que los datos incorporados en el presente informe se encuentran incluidos en el Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27 de julio de 1994, modificada por la Orden de 26 de marzo de 1999. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en dicha Ley Orgánica.



40001120012800900552827020299990

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

Solicitante: INTERNET

REFERENCIA: C0701011000001	FECHA: 30.11.2010	HORA: 23:03:16	HUELLA: F51J0AEX	PÁGINA: 1
-------------------------------	----------------------	-------------------	---------------------	--------------

2509

Este documento no será válido sin la certificación mecánica.

En la página web [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) [Seguridad Social directo -> Oficina Virtual -> Servicios sin certificado digital -> Informe de vida laboral] dispone de información que le permitirá comprender los conceptos y denominaciones usados en este informe.



## VIDA LABORAL - Situaciones

### DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS JAVIER CARPIO FIESTAS	Nº SEGURIDAD SOCIAL 281012326086	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I. 050823525B
---	-------------------------------------	---

### SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	CTP %	C.G.	DÍAS	C.I.
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	28.02.2009	28.02.2009	----	---	---	01	641	01Y
GENERAL	28108023638 VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	21.02.2009	21.02.2009	27.02.2009	---	---	--	7	A6E
GENERAL	28108023638 PRESSTO ENTERPRISES S.LU.	01.06.2001	01.06.2001	20.02.2009	100	---	01	2822	QON
GENERAL	28048189778 GRUPO C.L. S.A.	18.04.1994	18.04.1994	31.05.2001	150	---	01	2601	KO7
GENERAL	28021093537 ESTRATE, S.A.	15.02.1993	01.03.1993	17.04.1994	100	---	05	413	P7P

Solicitante: INTERNET

Resumen huellas de línea: D0F

### CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA: C0701011000001	FECHA: 30.11.2010	HORA: 23:03:16	HUELLA: M2AYHKRO	PÁGINA: 2
-------------------------------	----------------------	-------------------	---------------------	--------------

AVEFATCI



2509

## Por ser uno de los nuestros ●

Nuestra garantía de Protección de Pagos es un plus de tranquilidad que te mereces por ser parte de la Mutua.

Las condiciones para acceder a la prestación son:

- > El beneficiario de la prestación es el Tomador de la póliza persona física, trabajador por cuenta ajena, con contrato laboral indefinido (no cubiertos personas jurídicas, trabajadores autónomos y funcionarios).
- > Haber cotizado de manera ininterrumpida a la seguridad social durante 5 años inmediatamente antes de haberse quedado en paro\*.
- > Cuantía máxima de indemnización, 1.000€ por todo el periodo (2 años) y en todas las pólizas de Mutua Madrileña y Salud Aresa.
- > Debe quedar en desempleo por alguno de los motivos previstos en el apartado 4.2 y no tratarse de alguna de las exclusiones del apartado 4.3 del Certificado de seguro.
- > Tener la póliza al vencimiento en vigor (no suspendida ni anulada).
- > Estar un mínimo de 3 meses en situación de desempleo, coincidiendo con el vencimiento de la póliza.
- > Haberse quedado en paro\* a partir del 1 de enero 2009 (sólo aplicable a contrataciones antes del 1/11/2009).
- > El Tomador a partir del 1/11/2009 deberá estar trabajando en el momento de la contratación de la póliza y permanecer en esta situación al menos durante 6 meses.

Ya lo sabes, por ser uno de los nuestros en Mutua Madrileña no estás solo.

902 555 559

\* Pérdida involuntaria de empleo producida por un despido, que de derecho a percibir la prestación de desempleo a cargo del INEM.

MKV001\_E501\_0910

“MM MUTUAMADRILEÑA”

www.mutua.es

barcelona  
world race

DOCUMENTO Nº 1

## Seguro de Protección de Pagos

Con Mutua Madrileña si te quedas en el paro no estás solo.

Porque desde el 1/11/2009 hasta el 31/10/2011 te pagamos todos los seguros que tengas contratados con nosotros por un importe de hasta 1.000€ tanto en los productos de Mutua Madrileña como en los productos de salud de Aresa.

Porque ser de una gran compañía es mucho más que estar en una gran compañía.



“MM MUTUAMADRILEÑA”

# CERTIFICADO DE SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS Nº 20524

CNP IAM S.A. Sucursal en España, garantiza de acuerdo con las condiciones estipuladas en la presente Póliza Colectiva, el pago de las prestaciones aseguradas que se describen en este documento, in caso de producirse el acaecimiento de los riesgos garantizados, \*siempre que se hayan cumplido con los requisitos de adhesión previstos en la misma.

## DEFINICIONES PREVIAS

**J) ENTIDAD ASEGURADORA:** CNP IAM S.A., Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES, R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1. CIF: W-0013619-B, es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

**K) TOMADOR DEL SEGURO:** Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante Mutua Madrileña), con domicilio Social en Paseo de la Castellana 33 - 28046 MADRID (España), con C.I.F.V-28027118 e inscrita en el Registro Mercantil nº 1 de Madrid, tomo 1, de Mutuas a Prima Fija, folio 56, hoja 4ª, Inscripción 2ª.

**L) GRUPO ASEGURABLE:** Personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas de seguro vinculadas al presente seguro y que serán aquellas contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes y siempre que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 o personas físicas tomadores de una o varias pólizas de las referidas contratadas a partir del 01/11/2009.

**M) FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA:** 1 de noviembre de 2009.

**N) FECHA DE EFECTO DE LA COBERTURA:** La fecha de efecto de las coberturas aseguradas será la fecha de efecto de la póliza para pólizas de seguro vinculadas al presente seguro vigentes a 01/11/2009, o la fecha de alta de las mismas para aquellas contratadas con posterioridad a dicha fecha.

**O) ASEGURADOS:** Es cada una de las personas físicas tomadores de una o varias pólizas de seguro vinculadas al presente seguro y que serán aquellas contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante Mutua Madrileña) del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes, sobre las que recae el riesgo y son titulares del interés cubierto por esta póliza.

**P) BENEFICIARIO DEL SEGURO:** El asegurado.

**Q) TRABAJADOR POR CUENTA AJENA:** La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

**R) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO:** La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga. Adicionalmente, a los efectos de este contrato se asimilarán a trabajadores por cuenta propia, aquellos trabajadores por cuenta ajena que en virtud de su Régimen de cotización a la Seguridad Social no generen derecho a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

**S) FUNCIONARIO PÚBLICO:** La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o entidad, Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

**T) DESEMPLEO:** Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**1. CONDICIONES DE ADHESIÓN:** Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

**1.1** Ser persona física tomador de una o varias pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con Mutua Madrileña a 01/11/2009 o contratar como tomador una póliza desde el 01/11/2009 hasta el 31/10/2010, que se encuentren vigentes, no estén en suspensión y estén al corriente de pago.

**1.2** Que la edad del asegurado esté comprendida entre los 21 y los 65 años, en la fecha de efecto de las coberturas.

**1.3** Cotizar a la Seguridad Social o estar en situación de alta en mutualidad, montepío o institución análoga que la legislación determine.

**1.4** No conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza.

## 2. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será una cuantía equivalente al importe anual del recibo de prima que corresponda pagar a cada asegurado como tomador de una o varias pólizas de las determinadas en el apartado grupo asegurable, de cumplirse las condiciones necesarias para el pago del siniestro, con el importe máximo de 1.000,00 euros y hasta el fin de la cobertura, por asegurado con independencia del número de pólizas que tenga contratadas.

Este importe máximo será considerado como el máximo a abonar para aquellos supuestos en los que un asegurado ostente dicha condición, a un mismo tiempo, en la presente póliza y en cualquier otra contratada por el grupo Mutua Madrileña/Aresa con la aseguradora CNP IAM para las mismas coberturas y duración.

## 3. PERIODO DE CARENANCIA

**3.1** Para asegurados personas físicas que sean tomadores de pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 no existirá periodo de carencia.

**3.2** Para asegurados personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas a partir del 01/11/2009 y hasta el 31/10/2010 se establece un periodo de carencia inicial de 6 meses, a computar a partir de la fecha de efecto de efecto de la primera póliza contratada. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el Instituto Nacional de Empleo.

En el caso de que se produzca un cambio de tomador desde el 01/11/2009 será de aplicación el periodo de carencia establecido en el punto 3.2.

## 4. DESCRIPCION DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

### 4.1 DESEMPLEO

Sólo estarán cubiertos los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

a) Incurran en una situación de desempleo a partir del 01/01/2009.

Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, tengan una Relación Laboral con contrato laboral indefinido, y hayan estado cotizando a la Seguridad social, de forma ininterrumpida, durante los 5 años inmediatamente anteriores al acaecimiento de la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación.

c) Que se encuentren en situación de desempleo, durante un periodo mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas.

## 4.2 PRESTACION POR DESEMPLEO

El Asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo determinado en el apartado 4.1 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de desempleo se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la Relación Laboral:

a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

c) Por despido improcedente o nulo.

d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

- Suspensión de la Relación Laboral:

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

## 4.3 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

- b) Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, tengan una Relación Laboral con contrato laboral indefinido, y hayan estado cotizando a la Seguridad Social, de forma ininterrumpida, durante los 5 años inmediatamente anteriores al acaecimiento de la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación.
- c) Que se encuentren en situación de desempleo, durante un periodo mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s pólizas y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de la mismas.

#### 4.2 PRESTACION POR DESEMPLEO

El Asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo determinado en el apartado 4.1 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de desempleo se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la Relación Laboral:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

- Suspensión de la Relación Laboral:

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

#### 4.3 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en el momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia.
- h) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- i) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos.
- j) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del INEM.

#### 5. OTRAS EXCLUSIONES

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo, si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllas otras supuestas que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

#### 6. PAGO DE LAS PRIMAS

El tomador de esta póliza está obligado al pago de la prima por el importe determinado en el recibo correspondiente.

#### 7. DURACIÓN DE LAS COBERTURAS

La duración máxima de las coberturas estará en función de la fecha de renovación o contratación de las pólizas vinculadas al presente seguro y se determina como sigue:

- Para asegurados personas físicas que sean tomadores de pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 la cobertura estará en vigor hasta 31/10/2011.
- Para asegurados personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas contratadas a partir del 01/11/2009 y hasta el 31/10/2010 la cobertura estará en vigor hasta 31/10/2011. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la cobertura terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.
- b) La fecha de fallecimiento.
- c) Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que el Asegurador haya pagado el número o suma máximo de Prestaciones por Desempleo que se han fijado en esta póliza.

#### 8. PAGO DE PRESTACIONES

8.1 No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima por parte del tomador no se ha hecho efectivo.

8.2 Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el Asegurado/ Beneficiario, en su caso, deberán facilitar al Asegurador los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá realizar averiguaciones o comprobaciones para la verificación del riesgo cubierto. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación. La documentación que la Compañía solicitará al Asegurado en caso de siniestro es la siguiente:

1. Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
2. Vida Laboral actualizada.
3. Copia legible del documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa.
4. Copia del Certificado de empresa o dos últimas nóminas.
5. Copia del nº de cuenta bancaria donde ingresar las prestaciones.

Despido improcedente:

> Sin SMAC:

- Copia de la carta de comunicación de la empresa o reconocimiento de la improcedencia del despido.

> Ante el SMAC:

- Copia del Acta de conciliación.

> Ante el Juez:

- Copia de la Demanda y Sentencia Judicial.

Por Expediente de Regulación de Empleo:

- Copia de la autorización administrativa para el expediente.

- Copia de la comunicación de la empresa al trabajador referente a su despido.

Cualquier otra documentación complementaria y/o sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez, alcance o mantenimiento de la situación.

8.3 Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar a su elección contra el Asegurado/Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

8.4 El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado/Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.

Dicho pago se realizará con la siguiente periodicidad:

- Para recibos de prima anual con carácter anual una vez que se produzca la renovación.
- Para recibos de prima fraccionada, en dos pagos en el año,

una vez que se produzca la renovación.

- 8.5 Una vez que la Entidad Aseguradora, haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de la situación de Desempleo fijada en la definición establecida en Las Condiciones Generales de la Póliza, pagará la suma asegurada en los términos establecidos en las Condiciones Particulares y con los límites establecidos en la Póliza. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro por el Tomador, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- 8.6 Para el pago de las prestaciones y acreditación de los siniestros se podrá contactar con CNP IAM en el siguiente número de teléfono 902 555 559.
9. **RÉGIMEN DE RECLAMACIONES A CUMPLIMENTAR SEGÚN ASEGURADORA**
- 9.1 El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.
- 9.2 El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.
- 9.3 En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Atención al cliente de CNP IAM y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad.
- 9.4 El servicio de atención al cliente de CNP IAM, domiciliado en Madrid, calle Ochandiano nº 10, Planta 2ª El Plantío, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, DEFENSOR DEL CLIENTE CONVENIO PROFESIONAL, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 2- 6ª planta, 28004 Madrid. La entidad aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el defensor del asegurado emita y que tengan carácter vinculante para CNP IAM, de conformidad con lo acordado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes.
- 9.5 A estos efectos se consideran vinculantes las reclamaciones del Defensor del cliente hasta los siguientes límites: 60.101,21 Euros para los seguros de riesgo y 6.010,12 Euros para los seguros de jubilación.  
La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP IAM así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.
- 9.6 El departamento de atención al cliente, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.

#### 10. TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR SEGÚN ASEGURADORA

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13

de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Entidad Aseguradora y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija informan de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico que pueden ser susceptibles de tratamiento o de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual el Tomador y el Asegurado podrán ejercitar los derechos reconocidos en la Ley y, en particular, los de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición, en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, a través de escrito que podrá dirigirse a la sede social de la Entidad Aseguradora, en Madrid, c/ Ochandiano 1, Planta 2ª-El Plantío y ante Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija con domicilio Social en Paseo de la Castellana 33 - 28046 MADRID (España). El ejercicio de los citados derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación del consentimiento y oposición no supondrá contraprestación de ningún tipo para el Tomador o el Asegurado.

Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro.

MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO CONSENTEN EN LA CESIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL MENCIONADO FICHERO a otras Entidades para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones para los que fueron solicitados, así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude, y puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras por razones de coaseguro, de reaseguro o de cesión de cartera; también podrán ser cedidos a Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija para la gestión del presente seguro y a Entidades Financieras los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de las primas y de pago de prestaciones.

Del mismo modo, el Tomador-Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija para la tramitación de cualquier tipo de comunicación que ésta crea conveniente facilitarle relativa al presente contrato suscrito con esta Entidad, necesario para el cumplimiento del mismo, o en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora tenga un interés legítimo.

CNP IAM S.A., Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES. R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1. CIF: W-0013619-B AON GIL Y CARVAJAL, S.A.U. Correduría de Seguros. Inscrita en el Rº Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, C.I.F. A-28109247. Inscrita en Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros de la DGS, clave J-107. Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

## Por ser uno de los nuestros

Nuestra garantía de Protección de Pagos es un plus de tranquilidad que te mereces por ser parte de la Mutua.

Las condiciones para acceder a la prestación son:

- > El beneficiario de la prestación es el Tomador de la póliza persona física, trabajador por cuenta ajena, con contrato laboral indefinido (no cubiertos personas jurídicas, trabajadores autónomos y funcionarios).
- > Haber cotizado de manera ininterrumpida a la seguridad social durante 5 años inmediatamente antes de haberse quedado en paro\*.
- > Cuantía máxima de indemnización, 1.000€ por todo el periodo (2 años) y en todas las pólizas de Mutua Madrileña y Salud Aresa.
- > Debe quedar en desempleo por alguno de los motivos previstos en el apartado 4.2 y no tratarse de alguna de las exclusiones del apartado 4.3 del Certificado de seguro.
- > Tener la póliza al vencimiento en vigor (no suspendida ni anulada).
- > Estar un mínimo de 3 meses en situación de desempleo, coincidiendo con el vencimiento de la póliza.
- > Haberse quedado en paro\* a partir del 1 de enero 2009 (sólo aplicable a contrataciones antes del 1/11/2009).
- > El Tomador a partir del 1/11/2009 deberá estar trabajando en el momento de la contratación de la póliza y permanecer en esta situación al menos durante 6 meses.

Ya lo sabes, por ser uno de los nuestros en Mutua Madrileña no estás solo.

902 555 559

\* Pérdida involuntaria de empleo producida por un despido, que de derecho a percibir la prestación de desempleo a cargo del INEM.

# DOCUMENTO Nº 2

## CARGO POR DOMICILIACIONES

REFERENCIA  
\*000001462534\*

ORDENANTE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOV.AUTOS		TITULAR JAVIER DEL CARPIO FIESTAS		
RAMO DE AUTOMOVILES 2008001-1	OBLIGATORIO	VOLUNTARIO	OCUPANTES	
RENAULT MEGANE CENTURY 1900 DCI	-----	-----	-----	
MATRICULA:5466BWN	CUOTA.....:	147,02	273,75	20,72
VALIDEZ DESDE: 29-06-2008	*CONSORCIO..:	3,74	6,23	,51
HASTA: 29-06-2009	IMPUESTOS...:	8,82	16,43	1,24
1A TODO RIESGO FRANQ.MOD.SEXTA INCL. NIF: 50823525B				
* INCLUYE DEFENSA JURIDICA AUTORIZACION DGSFP DE FECHA 03/10/2005.				

PARA ACLARACIONES DIRIJANSE AL ORDENANTE ARRIBA CITADO IMPORTE TOTAL: EUROS \*\*\*\*\*478,46

ENTIDAD PRESENTADORA: 0049 ENTIDAD - OFICINA TOMADORA: 0049-1892  
 Nº RECIBO: 3314438492 F. M.D.: 25-07-2008 N.I.F.: G28027118-101

TITULARES  
SILVIA SANCHEZ PEREZ

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA	FECHA	CODIGO CUENTA CLIENTE			
MADRID	30-06-08	ENTIDAD	OFICINA	D.C	CUENTA
		0227	0001	85	020 513607 1

059/01 46 00012571 05 20000705 005901

## CARGO POR DOMICILIACIONES

REFERENCIA  
\*000002024927\*

ORDENANTE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOV.AUTOS		TITULAR JAVIER DEL CARPIO FIESTAS		
RAMO DE AUTOMOVILES 2009001-5	OBLIGATORIO	VOLUNTARIO	OCUPANTES	
VOLVO S60 2400 20V 170 CV OPTIMA	-----	-----	-----	
MATRICULA:8080CHB	CUOTA.....:	197,59	2,62	21,96
VALIDEZ DESDE: 14-06-2009	*CONSORCIO..:	5,10	,01	,52
HASTA: 14-06-2010	IMPUESTOS...:	11,85	,16	1,32
1A TERCEROS MOD.SEXTA INCL. NIF: 50823525B				

PARA ACLARACIONES DIRIJANSE AL ORDENANTE ARRIBA CITADO IMPORTE TOTAL: EUROS \*\*\*\*\*241,13

ENTIDAD PRESENTADORA: 0049 ENTIDAD - OFICINA TOMADORA: 0049-1892  
 Nº RECIBO: 5354576996 F. M.D.: 10-07-2009 N.I.F.: V28027118-101

TITULARES  
SILVIA SANCHEZ PEREZ

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA	FECHA	CODIGO CUENTA CLIENTE			
MADRID	15-06-09	ENTIDAD	OFICINA	D.C	CUENTA
		0227	0001	85	020 513607 1

059/01 46 00025052 05 20090619 005901

Don/ña Javier del Carpio Fiestas.  
Pressto Enterprises, SLU.  
Oficinas Centrales.  
Madrid.

Madrid, a 20 de febrero de 2.009.

Muy Sr/a. Mío/a:

Por la presente siento comunicarle que, con efectos del día de la fecha, 20-02-2.009, causa Usted baja en Pressto Enterprises, SLU al haber decidido la empresa proceder a amortizar su puesto de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, debido a las siguientes causas económicas y organizativas que, a continuación, paso a detallarle:

En 2007 Corsec, SL tuvo unas pérdidas por importe de 157.357, 18 euros y Pressto Enterprises, SL, por importe de 188.533,37 euros. Esta situación negativa se ha acentuado en 2008, toda vez que Pressto Enterprises, SLU (fusión entre Corsec, SL y Pressto Enterprises, SL), ha terminado el ejercicio con un resultado negativo de 1.157.511,61 euros.

En concreto, durante 2008 Pressto Enterprises, SLU, ha venido sufriendo una constante e importante reducción de sus ingresos, como consecuencia de una alarmante disminución de sus 3 actividades productivas (tiendas propias, franquicias y expansión) en que se basa su negocio que no ha ido acompañada de una adecuada y proporcional reducción de sus gastos, sobre todo en materia de personal, gastos que, inclusive, han llegado a aumentar durante el mencionado año en 605.519,33 euros ( 4.384.113,17 euros en 2007 frente a 4.989.632,50 euros en 2008).

En concreto, durante 2008 los ingresos totales han sido de 9.799.205,24 euros frente a los 11.603.628,32 euros de 2007, lo que supone una disminución de 1.804.423,08 euros, es decir, de casi un 16%.

Durante el año 2008 y el primer mes y medio de 2009 la evolución de las 3 actividades principales de Pressto Enterprises, SLU, ha sido la siguiente:

1º) Tiendas propias: El año 2008 empezó con un incremento de facturación de un 12% para terminar en diciembre con, tan solo, un incremento del 0,3%, poniendo de manifiesto una tendencia a la baja que, desgraciadamente, se ha confirmado en enero y febrero de 2009, en que las ventas han seguido cayendo, en concreto un 4% respecto al mismo periodo de 2008.



2º) Franquicias: Durante el año 2008 se han cerrado 34 establecimientos franquiciados, precisamente como consecuencia de la fuerte crisis económica que azota a toda España, cierres que, junto con el aumento de la morosidad de los franquiciados ha supuesto una disminución de la facturación por cánones. Esa tendencia a la baja, inclusive, se ha acentuado durante enero y febrero de 2009.

3º) Expansión: Durante el año 2007 se firmaron 9 contratos de franquicia y se abrieron 11 establecimientos, mientras que en 2008 los contratos bajaron a 4 y las aperturas a 6. Como consecuencia de lo anterior, los ingresos de 2008 no llegaron a cubrir los gastos de Expansión que tuvo un resultado negativo.

Con el fin de intentar paliar la mencionada crisis, la empresa a lo largo de 2008 inició un proceso de reorganización de sus recursos, materiales y humanos, que ha supuesto hasta la fecha la adopción, entre otras, de las siguientes medidas correctoras:

1º) La fusión entre Corsec, SL y Pressto Enterprises, SL, con el fin de reducir costes, optimizar recursos y simplificar procesos administrativos, contables y laborales.

2º) La negociación para conseguir una importante rebaja de precios con diversos proveedores (alquileres, seguros, etc).

3º) La aplicación de una política de austeridad para conseguir la reducción de costes y gastos de todo tipo (teléfonos, viajes, hoteles, restaurantes, kilometrajes, etc).

4º) La congelación salarial y el control de la contratación, llegándose, inclusive, a una reducción salarial del comité de Dirección en un 10% de sus retribuciones.

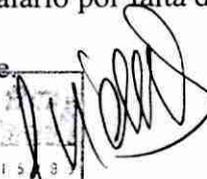
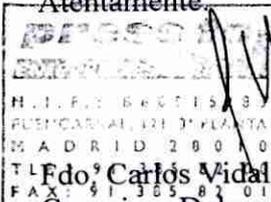
5º) La aportación de dinero por parte del socio único de la empresa, ante la dificultad y el alto coste de obtener financiación externa a través de entidades de crédito.

Resulta evidente que las anteriores medidas, junto con la amortización de varios puestos de trabajo, entre ellos el suyo, conllevarán a mejorar sustancialmente la situación económica de Pressto Enterprises, SLU y a garantizar su viabilidad futura que, en caso contrario, se vería gravemente comprometida, así como el mantenimiento de los más de 200 puestos de trabajo directos que actualmente tiene la empresa y que se encuentran seriamente amenazados.

De conformidad con el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, se ha puesto a su disposición, en este mismo acto, la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (25.421,62 euros.), mediante transferencia bancaria a su cuenta corriente en la que se ingresa mensualmente su nómina, equivalente a una indemnización de 20 días de salario por año de servicios.

Por último, tan solo me queda solicitarle que firme la presente comunicación a los exclusivos efectos de constancia, informándole que, en los próximos días, se le abonará la liquidación que le corresponde, en la que se incluirá una indemnización adicional de 30 días de salario por falta de preaviso.

Atentamente,

  
  
H. I. F. O. B. E. S. T. I. S. A. S.  
FUENCARRAL, 121 3ª PLANTA  
M A D R I D 2 8 0 1 0  
T E L. 9 1 3 8 5 8 2 0 0  
F A X : 9 1 3 8 5 8 2 0 1  
Fdo, Carlos Vidal Cobo.  
Consejero Delegado.

# DOCUMENTO Nº 5

UNO

## CARGO POR DOMICILIACIONES

REFERENCIA  
\*010102024927\*

ORDENANTE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOV.-AUTOS-	TITULAR JAVIER	DEL CARPIO FIESTAS	
TERCEROS ACC. IND. ANUAL DE 14.06.2010 A 14.06.2011 NIF: 50823525B 8080CHB VOLVO S60 CL IBIZA 35 28009 MADRID MADRID INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA Y ASISTENCIA EN VIAJE	N. DE PÓLIZA - PRIMA CONSORCIO IMPUESTOS	2.024,927 227,35 3,55 13,97	
		TOTAL RECIBO	244,87
PARA ACLARACIONES DIRIJANSE AL ORDENANTE ARRIBA CITADO		IMPORTE TOTAL: EUROS *****244,87	

ENTIDAD PRESENTADORA: 0049

Nº RECIBO: 2396771176

F.M.D.: 11-08-2010

ENTIDAD - OFICINA TOMADORA: 0049-1892

N.I.F.: V28027118-501

TITULARES  
SILVIA SANCHEZ PEREZ

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA
MADRID

FECHA
14-06-10

CODIGO CUENTA CLIENTE			
ENTIDAD	OFICINA	D.C	CUENTA
0227	0001	85	020 513607 1

059/01 46 00011729 00 2F100614 C03901

INO \* grupo EDV1

## CARGO POR DOMICILIACIONES

REFERENCIA  
\*010101462534\*

ORDENANTE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOV.-AUTOS-	TITULAR JAVIER	DEL CARPIO FIESTAS	
T. RIESGO CON FQ. /20%/ ACC. IND. ANUAL DE 29.06.2010 A 29.06.2011 NIF: 50823525B 466BWN RENAULT MEGANE CL IBIZA 35 28009 MADRID MADRID INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA Y ASISTENCIA EN VIAJE	N. DE PÓLIZA - PRIMA CONSORCIO IMPUESTOS	1.462.534 431,60 6,09 26,52	
		TOTAL RECIBO	464,21
PARA ACLARACIONES DIRIJANSE AL ORDENANTE ARRIBA CITADO		IMPORTE TOTAL: EUROS *****464,21	

ENTIDAD PRESENTADORA: 0049

Nº RECIBO: 6398031536

F.M.D.: 26-08-2010

ENTIDAD - OFICINA TOMADORA: 0049-1892

N.I.F.: V28027118-501

TITULARES  
SILVIA SANCHEZ PEREZ

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA
MADRID

FECHA
29-06-10

CODIGO CUENTA CLIENTE			
ENTIDAD	OFICINA	D.C	CUENTA
0227	0001	85	020 513607 1

059/01 46 00015561 04 20100701 C03901



27/07/2010

JAVIER DELLCARPIO FIESTAS  
CALLE TORRELAGUNA N°63-A  
28140 FUENTE EL SAZ-MADRID

**ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos**  
**Denegación Siniestro Desempleo 20100614205240007202**

Estimado Cliente,

Mediante la presente le confirmamos la recepción en nuestra Area de Prestaciones de la información por usted enviada en relación al siniestro de Desempleo comunicado con fecha 14/06/2010.

Una vez analizada por este Area la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

**4.1.2 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO** No se considerará que este en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L 1/1995 de 24 de marzo)

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nuestra Area de Prestaciones en el número 902 555 559

Atentamente

Area de Prestaciones.



27/07/2010

JAVIER DELLCARPIO FIESTAS  
CALLE TORRELAGUNA N°63-A  
28140 FUENTE EL SAZ-MADRID

**ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos  
Denegación Siniestro Desempleo 20100706205240007979**

Estimado Cliente,

Mediante la presente le confirmamos la recepción en nuestra Area de Prestaciones de la información por usted enviada en relación al siniestro de Desempleo comunicado con fecha 06/07/2010.

Una vez analizada por este Area la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

4.1.2 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO No se considerará que este en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L 1/1995 de 24 de marzo)

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nuestra Area de Prestaciones en el número 902 555 559

Atentamente

Area de Prestaciones.

# DOCUMENTO Nº 7

## Asesoría Jurídica

Plaza Santa Bárbara 4-1ª izda  
(Glorieta Alonso Martínez)  
Tfno.: 91 593-17-77  
Fax : 91 444-35-80  
28004-MADRID

JUZGADO DE LO SOCIAL DELEGACIÓN DECANATO - MADRID	
FECHA	6 - ABR, 2009
<b>ENTRADA</b>	

### AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID

D. EDUARDO LIÑÁN DEL BURGO, Letrado de D. JAVIER DEL CARPIO FIESTAS, DNI 50823525-B, con domicilio a efectos de notificación en la Plaza de Santa Bárbara 4-1ª izda, 28004-MADRID, ante este Organismo comparece y, como mejor proceda en Derecho,

D I C E :

Que por medio del presente escrito viene a interponer Demanda en materia de DESPIDO, contra:

- ♦ PRESSTO ENTERPRISES, SLU, con domicilio a efectos de notificación en la C/ Fuencarral 121-3º, 28010-MADRID.

En la persona de su representante legal, a cuyo efecto se exponen los siguientes

### HECHOS

PRIMERO.- Presto servicios para la demandada desde el 18.10.1994, con la categoría de Licenciado, y una retribución de 3.074,10 €, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que el pasado año 2008, estuve en situación de incapacidad temporal, por una depresión diagnosticada por problemas laborales en el trabajo, fundamentalmente por la presión a la que estaba sometido.

A raíz de esa situación, en diversas ocasiones, la empresa ha querido extinguir mi relación labora, a lo que siempre me he negado.

TERCERO.- Que con fecha 20.02.2009, la empresa me comunica la amortización de mi puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Art. 52,c), en relación con el Art. 53 del ET, es decir, conocido como despido objetivo.

Aporto carta de dicha extinción contractual.

CUARTO.- Ese mismo día, cesaron en la empresa mas de 17 trabajadores, igualmente, utilizando la empresa el mecanismo de la amortización de puesto de trabajo recogida en el precepto anteriormente citado.

Entiendo que la decisión extintiva de la empresa, supera los umbrales numéricos establecidos en el Art. 51 del ET, por lo que, tenía que haber seguido las formalidades previstas en ese artículo, es decir, iniciar un período de consultas, negociar con los trabajadores o sus representantes y, en definitiva, seguir los trámites de un Expediente de Regulación de Empleo.

Que al no haber seguido estos trámites, considero que el despido que me también me ha sido ha sido notificado con fecha 20.02.2009, ha de tener la calificación de NULO.

Que, independientemente de lo anterior, la empresa el 23.02.2009, me hizo suscribir un documento por el que se me reconocían determinadas cantidades, que en ningún caso llegaban a la indemnización de 45 días por año trabajado, lo que sería intrascendente, dado que el despido debe ser calificado como NULO, debiendo darse traslado a la autoridad competente, o a la Inspección de Trabajo, para que adopten las medidas necesarias en cuanto a estas masivas decisiones extintivas que no han seguido las formalidades del Art. 51 del ET.

Subsidiariamente, considero el despido IMPROCEDENTE.

Y por lo expuesto,

SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID que, habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por formulada demanda en materia de DESPIDO contra la empresa citada en la cabecera de esta demanda y, tras los trámites legales que procedan, se sirva por señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación previa o juicio, en caso de no avenencia, tras el que, en definitiva, dicte sentencia por la que se declare el DESPIDO NULO condenando a la demandada a la readmisión en las mismas condiciones que regían antes del Despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir hasta fecha de notificación de la sentencia o, subsidiariamente, que se declare el despido IMPROCEDENTE, con el abono de la indemnización que legalmente proceda, así como de los salarios de tramitación devengados.

OTROSI DICE que esta parte asistirá al acto del juicio oral acompañada de Letrado.

SEGUNDO OTROSI DICE que interesa al Derecho de esta parte se practiquen en el acto del juicio oral los siguientes medios de

#### PRUEBA

PRUEBA ANTICIPADA.- A tenor de lo dispuesto en el Art. 78 de la LPL, se solicita que la demandada aporte los TC1 y TC2 de los meses de Noviembre, Diciembre de 2008 y Enero, Febrero, Marzo de 2009.

Dicha prueba anticipada se solicita con una ANTELACIÓN DE QUINCE DÍAS A LA FECHA DEL ACTO DE JUICIO, con el fin de acreditar que la empresa ha superado los umbrales numéricos del Art. 51 del ET, toda vez que ha despedido a mas trabajadores de los que ese precepto permite, sin la tramitación del correspondiente

Expediente de Regulación de Empleo (ERE) ante la autoridad competente, por lo que el despido debería ser calificado como Nulo.

INTERROGATORIO del representante legal de la empresa en la persona de su Consejero-Delegado o Administrador, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de tenerlo por confeso en caso de no comparecencia. Se le citará en el domicilio social indicado.

DOCUMENTAL para que por la empresa se aporte en el acto del juicio oral los partes de alta y baja en la Seguridad Social y los recibos y nóminas de salarios del tiempo trabajado en la empresa.

La que esta parte aportará en el momento procesal oportuno.

Y SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID que, tenga por hechas las anteriores manifestaciones para en su día y por propuesta de prueba articulada, la cual, previa declaración de pertinencia, deberá practicarse en la forma que la ley señala.

Es Justicia que se pide en Madrid a 6 Abril 2009

**SERVICIO DE MEDIACIÓN,  
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

Expediente N° 9590 /2009

Papeleta de conciliación 18/03/2009



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**

**ACTA DE CONCILIACIÓN**

En Madrid a **03 de abril de 2009**

ANTE MI, D. JOSE JAVIER SANCHEZ GARCIA

Letrado Conciliador, para conocer en este acto del expediente al margen referenciado, por los conceptos de **DESPIDO**

promovido a solicitud de DON/DOÑA **JAVIER DEL CARPIO FIESTAS**

frente a **PRESSTO ENTERPRICE, SLU**

Llamadas las partes comparece el SOLICITANTE DON/DOÑA **EL MISMO** representada por DON/DOÑA **MIGUEL NICOLAS ZUMALACARREGUI PITA-BAHAMONDE** con DNI N° **694469** según poder n° **314/09** del notario de **MADRID D. FERNANDO GONZALEZ GARRIDO**

y como interesada la empresa **LA CITADA** representada por DON/DOÑA **NATALIA ALONSO VILLASEVIL** con DNI N° **3251667** según poder n° **2651/08** del notario de **MADRID D. INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA** y escritura de **fusión por absorción del mismo notario con n° de protocolo 3267/08**

ABIERTO EL ACTO y tras la lectura de la papeleta de conciliación formulada por el solicitante, éste manifiesta: **que se ratifica en su demanda y manifiesta que la razon social de la demandada es la de PRESSTO ENTERPRISES, SLU**

Concedida la palabra a la interesa no solicitante, **se opone por las razones que alegara en su dia.**

Exhortados por el Letrado Conciliador para llegar a una avenencia conciliatoria, ésta no se logra, dándose el acto por celebrado **SIN AVENENCIA.**

Leída que les fue la presente acta la encuentra conforme, firmándola los interesados en mi presencia, haciéndoseles entrega de las copias correspondientes certificadas, de lo que doy fe.

EL LETRADO CONCILIADOR.

## DOCUMENTO Nº 8

15 de septiembre de 2010

Javier del Carpio Fiestas  
C/ Torrelaguna, 63-A  
28140.- Fuente el Saz de Jarama  
Madrid

A/A SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
CNP IAM S.A. Sucursal en España  
C/ Ochandiano, 16 plt. 1ª El Plantío  
28023.- Madrid

Muy Sres. Míos:

Con esta carta les presento reclamación por la denegación del siniestro del Seguro de Protección de pagos por desempleo, que presenté a la compañía CNP IAM S.A. Sucursal en España (en lo sucesivo, CNP) en sendas declaraciones de fechas 14/6/2010 y 6/7/2010, recibidas por su compañía y a las que dieron las **referencias** de siniestro: **20100614205240007202** y **20100706205240007979**, respectivamente.

Corresponden al **Seguro de protección de pagos por desempleo** (certifº de seguro nº 20524), del que soy beneficiario como mutualista asegurado en Mutua Madrileña, de acuerdo con las condiciones generales recogidas en dicho certificado. (Adjunto copia).

Tras presentar la documentación requerida por CNP para el cobro del siniestro, que me da derecho a percibir el importe de las primas de seguro que he abonado este año a la Mutua Madrileña por las pólizas nº 2.024.927 y 1.462.534 de las que soy tomador, CNP me respondió mediante cartas de fecha 27/7/2010 (adjunto copias) con la denegación de la prestación alegando que el siniestro no estaba cubierto de acuerdo con la cláusula "4.1.2.(sic) **EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE DESEMPLEO. No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:**

*a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo)".*

Interpreto que se refiere a la cláusula 4.3. **EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE DESEMPLEO** (pues no hay en el certificado de seguro cláusula alguna con numeración 4.1.2. que refiere CNP en las cartas) con el contenido arriba recogido.

Esta es la única razón que alega CNP para denegar el siniestro una vez analizada la documentación que les presenté y que obra en poder de la compañía, de lo que entiendo, por tanto, que asume que cumplo el resto de condiciones estipuladas por el seguro.

Considero que el siniestro ha sido indebidamente rechazado, pues sí he reclamado en tiempo y forma el despido, como se desprende de la copia de la demanda presentada el

6 de abril de 2009 al Juzgado de lo Social de Madrid y del acta de conciliación celebrada ante el SMAC de la Comunidad de Madrid el 3 de abril de 2010, que les adjunto.

Por todo ello, solicito que atiendan mi reclamación contra la compañía CNP y se me abonen las cantidades de 244,87 euros y 464,21 euros, correspondientes a las primas pagadas a Mutua Madrileña al vencimiento de los seguros que tengo contratados con dicha compañía, correspondientes a la anualidad en curso, que es la cobertura a que me da derecho el Seguro de Protección de Pagos por desempleo.

Pueden hacer el abono de dichas cantidades en la misma cuenta corriente en que está domiciliado el pago de los seguros de Mutua Madrileña y en caso de que no sea atendida mi reclamación me reservo el derecho a iniciar las acciones legales, tanto extrajudiciales como judiciales que puedan corresponder.

Atentamente,

Javier del Carpio Fiestas